

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 18-2° Prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente

ORDENANZA 12693

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 10.612, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Las funciones del EMATUR serán las siguientes:

- a. Promover turísticamente la ciudad de La Plata en el ámbito regional, nacional e internacional.
- b. Propender a la sensibilización turística, a través de la difusión de la actividad turística en los establecimientos educativos de todas las ramas y niveles, sean públicas o privadas.
- c. Desarrollar acciones de sensibilización que induzcan a una actitud positiva de la población hacia la actividad turística.
- d. Elaborar en forma sistemática y permanente un relevamiento de recursos naturales y culturales, a fin de contar con datos precisos y actualizados que permitan una mejor definición de las políticas a seguir para la posterior elaboración del producto turístico.
- e. Investigar el mercado turístico de forma tal que permita precisar el perfil del consumidor (hábitos, preferencias y necesidades) para elaborar la oferta del producto turístico.
- f. Promover y favorecer los acontecimientos programados por instituciones del Partido de La Plata.
- g. Elaborar, organizar y ejecutar planes de promoción, calendarios de eventos culturales, deportivos, religiosos, congresos, ferias, convenciones y otros.
- h. Autorizar planos, folletos, souvenir, guías de turismo y otros materiales de promoción turística, oficializando ediciones de empresas particulares o editándolas directamente.
- i. Otorgar permisos, concesiones y autorizaciones, con intervención previa en el trámite de las áreas municipales con competencia en la materia:
 - 1) Para las explotaciones con fines de lucro, tales como servicio de gastronomía, calesitas, juegos, vehículos atípicos y puestos de golosinas dentro de los predios de las plazas y espacios verdes ubicados en los corredores comerciales, culturales, turísticos y productivos del partido, así como en los locales, edificios o espacios previamente delimitados en Plaza Islas Malvinas, Pasaje Dardo Rocha, Terminal de Ómnibus, Paseo del Bosque, Parque Ecológico y la República de los Niños, entre otros.
 - 2) Para la instalación de puestos de Venta de Flores y Plantas y de Puestos de Diarios y Revistas en los corredores comerciales, culturales, turísticos y productivos de la ciudad.
 - 3) Para el uso de servicios y préstamos de uso de ámbitos e instalaciones de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales.

- j. Diseñar e implementar planes y programas de acción sobre materias de su competencia.
- k. Propiciar la jerarquización de los servicios turísticos ya posicionados en el mercado e investigar sobre nuevas prestaciones y atractivos para un mejor desarrollo turístico del Partido.
- l. Organizar, promover y divulgar las actividades relacionadas con el turismo y la recreación, así como otorgar las autorizaciones para la colocación de todas las publicidades y propagandas que se realicen en la vía pública o visible desde ésta, se encuentren en inmuebles de propiedad pública o privada, o en vehículos, o dentro del espacio aéreo del partido de la Plata, con fines lucrativos, comerciales o económicos, incluyendo la realizada a través de promotores de venta y/o repartidores propagandistas y cualquier otra actividad que se considere publicidad.
- m. Fomentar, apoyar y/o realizar en forma directa las actividades dirigidas a la población estable y transitoria, para el uso del tiempo libre. Deberá autorizar, con intervención previa en el trámite de las áreas municipales con competencia en la materia, las Ferias de Interés General en el ámbito de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales. En todos los casos los mismos ya sean por su temática, como por las actividades que se desarrollen, deberán ser de interés cultural, social y recreativo para la comunidad, debiendo estar, a su vez, acorde con las peculiares características del ámbito donde se desarrollen, de tal forma que no atenten contra la correcta utilización y preservación de los edificios. Las referidas Ferias, no podrán tener una duración mayor de quince (15) días.
En los casos en que la Municipalidad sea directa organizadora de las Ferias a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá locar los espacios destinados a la instalación de stands cuyo valor será determinado por el EMATUR, conforme a las características, destino, dimensiones y ubicación de los mismos.
En los casos en que terceros (entidades e instituciones públicas o privadas) organicen y/o financien las ferias deberán abonar, como mínimo, el 10% de lo percibido por las mismas en concepto de locación de stands, previa autorización del EMATUR.
- n. Incorporar nuevos servicios de información al usuario del Partido y en los principales centros emisores de turismo.
- o. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas, tendientes al logro de los objetivos fijados con sujeción a la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- p. Convenir con Municipios de la zona y otros organismos públicos o privados la realización de acciones conjuntas, tendientes a la investigación y planificación del producto turístico regional y el rol futuro de la actividad turística en el desarrollo de la misma.
- q. (Texto según Ordenanza 11896) Promover estudios de mercado en lo referente a motivaciones de imagen, satisfacción de expectativas y calidad de servicios recibidos por los/las turistas y ciudadanos/ciudadanas en general.
- r. (Texto según Ordenanza 11896) Elaborar en forma sistemática permanente relevamientos concernientes a la ocupación hotelera, gastronómica y consumos culturales y turísticos en las fechas del calendario turístico nacional y de la agenda local.

s. El Ente ejercerá el control, fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos municipales en materia de inspección, contralor y poder de policía”.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el artículo 3º bis a la Ordenanza N° 10.612, redactado de la siguiente manera:

“El canon en concepto de aporte por la prestación de servicios, préstamos de uso precario de sus ámbitos y apoyo infraestructural para la realización de eventos organizados por entidades e instituciones públicas y privadas, que se desarrollen en los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales deberá ser abonado por los organizadores y tendrá un valor mínimo de 10% y un máximo de 30% de lo percibido por la entidad o institución organizadora en concepto de inscripción a los referidos emprendimientos.

Cuando se hiciera uso sistemático por un lapso determinado, de ámbitos e instalaciones de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales con el fin de desarrollar en los mismos actividades afines a estos espacios se faculta al Ente a percibir un canon por la prestación de servicios, préstamo de uso precario de ámbitos y apoyo infraestructural del que son beneficiarios los mismos, el que será equivalente a los servicios prestados, al espacio ocupado y al lapso de tiempo del permiso, debiendo abonarse mensualmente mientras perdure la autorización otorgada.

En todos los casos el canon podrá abonarse mediante los medios de pagos que establezca la reglamentación o por un valor equivalente mediante la ejecución de obras o prestación de servicios o mediante la entrega de equipamiento, muebles o maquinarias, a exclusivo criterio del EMATUR”.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza N° 10.612, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º. El Presidente del Ente tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar los recursos humanos del Ente y administrarlos recursos materiales, económicos y financieros.
- b. Elaborar anualmente el proyecto de Cálculos de Recursos y Presupuesto de Gastos con la asistencia del Consejo de Representantes.
- c. Elaborar la Memoria y Balance Anual.
- d. Contratar personal especializado como así también las locaciones de obra y de servicio.
- e.- Otorgar permisos, concesiones y autorizaciones dentro del ámbito de su competencia”.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 11º de la Ordenanza N° 10.612, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11º. Serán recursos del Ente:

- a. Los préstamos, transferencias y/o subsidios que reciba de otras administraciones o de cualquier organismo público o privado.
- b. Los legados, donaciones y/o contribuciones que se efectuaren al Ente.
- c. El producido de la publicidad y propaganda que efectúen particulares a través de distintos medios y formas de difusión realizadas por el organismo y las ventas de sus publicaciones.

- d. Los ingresos obtenidos en concepto de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestación promocionales con sponsors y auspiciantes y cualquier otra actividad lícita afín a los objetivos de la creación del Ente.
- e. Todo otro recurso que se disponga por Ordenanza Municipal.
- f. Las partidas que voluntariamente efectúen los sectores privados.
- g. Los préstamos, transferencias y/o subsidios que reciba del Gobierno Nacional, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y del Municipio.
- h. El producido por la venta de entradas a ferias, exposiciones, encuentros culturales, deportivos, actos u otros eventos que organice el EMATUR.
- i. Las ganancias que resultaren de la venta de stands, puestos gastronómicos y publicidad en los eventos organizados por el EMATUR.
- j. Las sumas que correspondan ingresar por el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos aprobado por el Concejo Deliberante.
- k. Cualquier otro recurso que ingrese al patrimonio del Ente.
- l. (Texto según Ordenanza 11896) La asignación mínima del 20% y hasta el 40% de lo recaudado en concepto de la Tasa por los Derechos de Publicidad y Propaganda
- m. El 10% del canon que perciba en virtud de los permisos, concesiones y autorizaciones que otorgue”.

ARTÍCULO 5°: Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza N° 9.650, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°: Las adjudicaciones de las instalaciones de la Terminal, destinadas a servicios de gastronomía, poli rubros, kioscos, locutorios, etc. y servicios que puedan prestarse a usuarios y terceros, serán realizadas por el Ente Municipal para la Actividad Turística (EMATUR) de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, debiendo fijarse en los respectivos contratos de uso y explotación, las condiciones de funcionamiento y prestación de los servicios.

ARTÍCULO 6°: Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 8.343, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Facúltese al Ente Municipal para la Actividad Turística (EMATUR) a otorgar permiso de uso precario en el predio y/o de locales o edificios o espacios previamente delimitados, que estime adecuados a tal finalidad dentro del Complejo Recreativo República de los Niños”.

ARTÍCULO 7°: Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 8.343, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°: Los permisos a otorgar deberán ser onerosos, fijando Ente Municipal para la Actividad Turística (EMATUR) el canon que deberán abonar los permisionarios, su forma y modalidad de pago.

Cuando se lleven a cabo actividades pedagógicas, culturales, recreativas, exposiciones y espectáculos públicos por los cuales se autorice la percepción de entrada, el canon podrá consistir en una suma fija o en un porcentaje del monto total recaudado.

Los permisionarios deberán abonar, igualmente, como parte integrante del canon mensual un importe que será fijado EMATUR que será destinado a

gastos que se efectúen en Concepto de publicidad general de la República de los Niños”.

ARTÍCULO 8º: Modifíquese el artículo 18 de la Ordenanza N° 8.343, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18º: Podrá el Ente Municipal para la Actividad Turística fijar un importe por derecho de uso del Trencito y del Barco, o en su caso ceder la explotación de mismos a un tercero mediante una contraprestación que podrá fijarse en cualquiera de las formas previstas en la presente Ordenanza.

Quedarán exentos del pago de los juegos de competencia municipal las personas y/o grupo familiar que acrediten, mediante presentación de la libreta otorgada por el ANSES, ser beneficiarios/as de la Asignación Universal por Hijo”.

ARTÍCULO 9º: Modifíquese el artículo 3º de la Ordenanza N° 7.285 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º : El Fondo de Promoción de la Cultura estará compuesto por los ingresos producidos por la venta de entradas al público a espectáculos y actos culturales que se realicen en ámbitos de los Centros de Municipales de Cultura, Museos Municipales y Salón Dorado Municipal”.

ARTÍCULO 10º: Deróguense los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza N°7.285.

ARTÍCULO 11º: El Departamento Ejecutivo podrá realizar las adecuaciones económico-presupuestarias que considere necesarias con el fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 12º: De forma.